



Gobierno Regional Junín

| |
|-----------------|
| O.R.H. |
| DOC. N° 9861469 |
| EXP. N° 5322219 |



**RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
Nº 479-2025-GR-JUNIN/ORAF/ORH**

Huancayo, 19 NOV. 2025

**EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN**

VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 122-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Informe de Órgano Instructor N°17-2025-GR.JUNIN/GGR de fecha 25 de junio de 2025; el Informe de Precalificación N° 122-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 11 de abril del 2025, Resolución Gerencial General Regional N° 056-2025.-GR-JUNIN/GGR de fecha 14 de abril del 2025, emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra los servidores RONY PAOLO VEJARANO PEREZ (Gerente Regional de Infraestructura) y FRANK GONZALES QUISPE (Subgerente de Estudios), del Gobierno Regional Junín; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ... "; así mismo, el artículo 102º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88º de la Ley N° 30057- LSC(...)" y el artículo 115º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que : "La resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el "recurso de apelación";

Que, el artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento





Gobierno Regional Junín

JUNÍN

administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa:

| Nº | NOMBRES Y APELLIDOS | D.N.I. | CARGO | DIRECCIÓN |
|----|---------------------------|----------|-------------------------------------|--|
| 1 | RONY PAOLO VEJARANO PEREZ | 80402001 | GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA | Psje. Buenos Aire N.º 151 Dpto. N.º 501 Urb. San Carlos, Huancayo, Huancayo- Junín |
| 2 | FRANK GONZALES QUISPE | 47369737 | SUB GERENTE DE ESTUDIOS | Psje. Libertad N.º 165, Chilca, Huancayo, Junín. |

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajena a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es posible de ser investigado y/o procesado.



II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Mediante la Constancia de Notificación de Resolución N° 182-2025-GRJ/SG, de fecha 21 de abril de 2025, se notifica al funcionario Rony Paolo Vejarano Pérez. Asimismo, mediante la Constancia de Notificación de Resolución N° 183-2025-GRJ/SG, de la misma fecha, se hace efectiva la notificación al señor Frank Gonzales Quispe. Ambos fueron notificados de forma personal.

La Resolución Gerencial General Regional N° 056-2025-GRJ-GGR, de fecha 14 de abril de 2025, resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores civiles: Rony Paolo Vejarano Pérez (Gerente Regional de Infraestructura) y Frank Gonzales Quispe (Subgerente de Estudios), al haber tramitado y aprobado la modificación del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO: EMP. PE-24 A (PARATUSHIALI), CAPIRO, RÍO VENADO, HUAHUARI, IPOKI, EMP. PE-5S (BOCA SHENI), DISTRITO DE SATIPO, RÍO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N.º 2619944, sin cumplir con lo dispuesto en el Informe IVN N.º 033-2024/DG del OSCE.



Gobierno Regional Junín

JUNIN

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Respecto a los hechos que configurarían la presunta falta que habría cometido **Rony Paolo Vejarano Pérez (Gerente Regional de Infraestructura)** y **Frank Gonzales Quispe (Subgerente de Estudios)**:

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N.º 759-2023-GR-JUNIN/GRI, de fecha 20 de diciembre de 2023, se aprueba el expediente técnico del proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO: EMP.PE-24 A (PARATUSHIALI), CAPIRO, RÍO VENADO, HUAHUARI, IPOKI, EMP.PE-5S (BOCA SHENI), DISTRITO DE SATIPO, RÍO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**", Con código único N.º 2619944, con un plazo de ejecución de 720 días calendario, bajo la modalidad de administración directa, y un presupuesto general vigente al mes de diciembre de 2023 de S/ 198,700,065.25 (ciento noventa y ocho millones setecientos mil sesenta y cinco con 25/100 soles).

El 28 de diciembre de 2023, se realiza la convocatoria del proceso de selección de Licitación Pública N° 21-2023-GRJ/CS-01, cuyo objeto es la contratación de la obra con CUI N° 2619944.

Mediante Notificación Electrónica N° 1, de fecha 28 de febrero de 2024, con referencia al expediente N.º 2024-002504, se solicita a la Entidad un pronunciamiento sobre cuestionamientos al pliego de consultas y observaciones del procedimiento de selección: Licitación Pública N.º 21-2023-GRJ/CS-01, correspondiente a la obra antes señalada.

Que, mediante Oficio N.º D000901-2024-OSCE-GDR, de fecha 19 de marzo de 2024, se comunica el INFORME IVN N.º 033-2024/DG, con el resultado de la evaluación de la solicitud sobre los cuestionamientos al pliego de absolutión de **consultas y observaciones**, así como la integración de las bases del procedimiento de selección: Licitación Pública N.º 21-2023-GRJ/CS-01. Mediante dicho informe, en su conclusión se señala que es competencia del titular de la entidad **declarar la nulidad del procedimiento de selección**, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que este se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.

Que, mediante Carta N° 896-2024-GRJ/GRI/SGE, de fecha 20 de marzo de 2024, la Subgerencia de Estudios remite el Oficio N.º D00091-2024-OSCE-DGR del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 21-2023-GRJ/CS-01, al Jefe de Proyecto, Ing. Frank Gonzales Quispe, para la contratación de la ejecución de la obra.

Que, mediante Carta N° 948-2024-GRJ/GRI/SGR, de fecha 22 de marzo de 2024, la Subgerencia de Estudios remite al evaluador del proyecto, Ing. Óscar Lázaro Quispe, el pronunciamiento respecto a las observaciones al expediente técnico, correspondiente al Jefe de Proyecto, remitiendo el Informe Técnico N° 15-2024-ING.FGQ, para su evaluación y pronunciamiento.

Que, mediante Carta N° 13-2024-ING.OLQ, de fecha 3 de abril de 2024, el ingeniero Óscar Lázaro Quispe, con CIP N.º 221021, en calidad de evaluador, emite conformidad al levantamiento de observaciones al expediente técnico del proyecto, sustentando su pronunciamiento en el Informe Técnico N° 22-2024-ING.OLQ y el Informe Técnico N° 21-2024-ING.OLQ, dirigidos a la Subgerencia de Estudios, y solicita la aprobación de la modificación del expediente técnico del proyecto mencionado.

Que, mediante Informe Técnico N.º 529-2024-GRJ/GRI/SGE, de fecha 10 de abril de 2024, la Subgerencia de Estudios emite conformidad y opinión técnica favorable para la aprobación de la modificación del expediente técnico del proyecto.

Finalmente, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 223-2024-GR-JUNIN/GRI, se resuelve aprobar la modificación del expediente técnico del



Gobierno Regional Junín



proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO: EMP.PE-24 A (PARATUSHIALI), CAPIRO, RÍO VENADO, HUAHUARI, IPOKI, EMP.PE-5S (BOCA SHENI), DISTRITO DE SATIPO, RÍO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", por un monto de costo total del proyecto de S/ 199,240,436.48, de acuerdo con la Directiva N.º 004-2013-GRJ-GRI-SGE: "Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o por contrata del Gobierno Regional de Junín".

"Asimismo, en el artículo 2 de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 223-2024-GR-JUNÍN/GRI, se establece que la aprobación de la modificación del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO: EMP.PE-24 A (PARATUSHIALI), CAPIRO, RÍO VENADO, HUAHUARI, IPOKI, EMP.PE-5S (BOCA SHENI), DISTRITO DE SATIPO, RÍO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2619944, es de carácter netamente técnico, quedando la ejecución del proyecto de inversión supeditada al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a su priorización y financiamiento".

IV. DESCARGO DEL INVESTIGADO:

Que mediante la Carta N° 741-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 03 de julio del 2025, habiéndose programado para el día 09-07-2025, informe oral sobre por lo que no resulta actuar los medios probatorios conforme al artículo 212 del Código Procesal Civil, y estando dentro del término de la ley, recurro ante su judicatura con la finalidad de formular el presente alegato de escrito en lo que a mi parte corresponde por lo que (...)

solicito se DECLARE PROCEDENTE EL DESCARGO Y ARCHIVO DEFINITIVO sobre PAD instada, alegato que debe ser tomado en consideración al momento de resolver la presente litis En base a las siguientes situaciones del hechos y razones del derecho.

Primero. - Que mediante la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 223-GR-JUNIN/GRI, aprueba el expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO: EMP.PE-24 A(PARATUSHIALI), SATIPO, RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO, DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", donde en su artículo CUATRO señala remitir los actuados a la STPAD.

SEGUNDO. - Que, mediante la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°759-2023-GR-JUNIN/GRI, de fecha 20 de diciembre del 2023, donde se aprueba la modificación del Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO: EMP-24 a (PARATUSHIALI), CAPIRO, RÍO VENADO, HUAHUARI, IPOKI EMP.PE.5S (BOCA SHENI), DISTRITO DE SATIPO, RÍO NEGRO, DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN".

Tercero. - Que, mediante el Oficio N° D000901-2024-OSCE-DGR, de fecha 19 de marzo del 2024, atreves del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) sobre el cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas y observaciones de las BASES INTEGRADAS FORMULADAS POR EL PARTICIPANTE MANTARO COPAY SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- MANTARO COMPANY S.R.L. donde remite las actuaciones a la LICITACION PUBLICA N°021-2023--GRJ-CS-1 convocado Por el Gobierno Regional de Junin, sobre el proyecto "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO: EMP.PE-24 A (PARATUSHIALI), CAPIRO, RÍO VENADO, HUAHUARI, IPOKI EMP.PE.5S (BOCA SHENI), DISTRITO DE SATIPO, RÍO NEGRO, DE LA PROVINCIA DE SATIPO, DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN". Donde recomienda en CONCLUSIONES, numeral 4.1 Retrotraer a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente: Señala la competencia de la Entidad es declarar la nulidad del proceso. NO HAY NINGUNA RESOLUCION DONDE DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA N° 021-2023, POR LO CUAL



Gobierno Regional Junín



JUNÍN

MI IMPUTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONTRA MI PERSONA, NO TIENE UN SUSTENTO ADECUADO PARA PROCEDER LA COMISION DE LA FALTA ADMINISTRATIVA

CUARTO. - Que, mediante la RESOLUCION GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 056-2025-GRJ/GGR, de fecha 14 de abril del 2025, donde me inicia un Proceso Administrativo Disciplinario-PAD, por la presunta falta administrativa previsto en el Art 85- d) negligencia en el desempeño de las funciones, conforma a la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil y su reglamento.

En consecuencia, se evidencia que los hechos imputados del servidor civil FRANK GONZALES QUISPE en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín. FUERON DESVIRTUADOS EN PARTE porque al haber suscrito la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°759-2023-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 20 de diciembre del 2023, con la cual aprobó la resolución que aprueba el expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO: EMP.PE-24 A(PARATUSHIALI), CAPIRO, RÍO VENADO, HUAHUARI, IPOKI, EMP. PE-5S (BOCA CHENI)DISTRITOS DE SATIPO, RÍO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" en mención, en ese sentido este proceder genero un impacto negativo en el desarrollo de proyecto, ya que el oficio N° D000901-2024-OSCE-GDR, se les comunica el Informe IVN N° 033-2024/DC, con el resultado de la evaluación de la solicitud sobre los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como también la integración de las bases del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 21-2023-GRJ/CS-01. Mediante dicho informe, que se concluye se señala que es competencia del titular de la entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44 de la ley, de modo que este se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.

V. LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado RONY PAOLO VEJARANO PEREZ (Gerente Regional de Infraestructura) Y FRANK GONZALES QUISPE (SUB GERENTE DE ESTUDIOS), del Gobierno Regional Junín; habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85º de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo."

| | |
|---|--|
| Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil | "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo q) las demás faltas que señale la ley" |
|---|--|

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes expuestos, se tiene que los investigados Vejarano Pérez Rony Paolo, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, y Gonzales Quispe Frank, en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, habrían incurrido en faltas de carácter disciplinario materia de análisis en relación con el expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO: EMP.PE-24 A (PARATUSHIALI), CAPIRO, RÍO VENADO, HUAHUARI, IPOKI, EMP. PE-5S (BOCA SHENI), DISTRITO DE SATIPO, RÍO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N.º 2619944.

La conducta atribuida a los investigados por vulnerar el artículo 6º de la Ley N.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que los funcionarios y servidores públicos deben actuar con veracidad, responsabilidad y diligencia, sin que el ejercicio de sus funciones pueda ampararse en la mera confianza ciega sobre el actuar de terceros, falta que se subsume en la infracción tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley N.º 30057 - Ley del Servicio Civil, referida a "las demás faltas que señale la ley".



Gobierno Regional Junín

JUNÍN

VI. LA SANCIÓN IMPUESTA:

Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada conforme a lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

En atención al principio de razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que el cumplimiento de las normas o la asunción de la sanción, y al principio de proporcionalidad, que exige que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción —considerando la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido—, la sanción debe ser equivalente a la finalidad de prevenir la falta administrativa. Asimismo, se debe observar el principio de culpabilidad, el cual implica la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel, se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, conforme al artículo 104° del Decreto Supremo N.º 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

- Que, conforme al análisis efectuado por este órgano sancionador, se ha determinado responsabilidad administrativa a los servidores civiles, RONY PAOLO VEJARANO PEREZ (Gerente Regional de Infraestructura) Y FRANK GONZALES QUISPE (SUB GERENTE DE ESTUDIOS), del Gobierno Regional Junín; por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) las demás faltas que señale la ley” del artículo 85° de la Ley N.º 30057

VII. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:

En concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; “El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...).”.

POR LO TANTO

En aplicación del artículo 88° literal b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERÍODO (1) UN DÍA a los servidores civiles RONY PAOLO VEJARANO PEREZ (Gerente Regional de Infraestructura) Y FRANK GONZALES QUISPE (SUB GERENTE DE ESTUDIOS), del Gobierno Regional Junín;



Gobierno Regional Junín



al momento de los hechos que se le imputan por la responsabilidad administrativa tipificada en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución a los servidores civiles: **RONY PAOLO VEJARANO PEREZ** (Gerente Regional de Infraestructura) Y **FRANK GONZALES QUISPE** (SUB GERENTE DE ESTUDIOS), y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO. - **OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA** y **REGISTRAR** la presente sanción disciplinaria en el Registro Nacional de Sanciones, Destituciones y Despido - RNSDD, servidores **RONY PAOLO VEJARANO PEREZ** (Gerente Regional de Infraestructura) Y **FRANK GONZALES QUISPE** (SUB GERENTE DE ESTUDIOS); conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

ARTICULO CUARTO.- **REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
STPAD/ELQE/jamp

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:
La Secretaría General que suscribe, Certifica:
que la presente es copia fidediaria su original.

HYO. 20 NOV 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)